



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DE VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA N° 102-2026-UNF/VPAC

Sullana, 26 de junio de 2026.

VISTOS:

Oficio N° 097-2026-UNF-CGA de fecha 22 de junio de 2026; Oficio N° 096-2026-UNF-VPAC de fecha 22 de junio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que la Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, mediante Ley N° 29568 del 26 de julio de 2010 se crea la Universidad Nacional de Frontera en el distrito y provincia de Sullana, departamento de Piura, con fines de fomentar el desarrollo sostenible de la Subregión Luciano Castillo Colonna, en armonía con la preservación del medio ambiente y el desarrollo económico sostenible; y, contribuir al crecimiento y desarrollo estratégico de la región fronteriza noroeste del país.

Página | 1

Que, el artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo.

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 461-2021-UNF/CO de fecha 29 de noviembre de 2021, se resuelve aprobar el Estatuto de la Universidad Nacional de Frontera.

Que, en el Estatuto en mención, en su TÍTULO III se establece las DISPOSICIONES TRANSITORIAS, FINALES Y DEROGATORIAS:

A. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. POTESTAD DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

En base al artículo 29 de la Ley Universitaria, la Comisión Organizadora de la UNF tiene a su cargo la aprobación del presente Estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica, de investigación y administrativa, formulados en los instrumentos



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que de acuerdo a ley corresponda.

SEGUNDA. PROCESO DE CONSTITUCIÓN

Durante el proceso de constitución de la Universidad, los artículos del presente Estatuto, que se opongan, contradigan o no puedan implementarse de acuerdo a lo establecido en la normativa de la SUNEDU y MINEDU, respecto a garantizar las condiciones básicas de calidad, quedan en suspenso hasta que se constituyan los órganos de gobierno de la universidad. Encontrándose la Comisión organizadora facultada a emitir resoluciones que permitan el adecuado funcionamiento de la universidad hasta culminar el proceso de constitución.

(...)

CUARTA. GOBIERNO DE LA UNF

Durante el proceso de constitución de la Universidad, el gobierno de ésta se ejerce por:

- a) La Comisión Organizadora, tiene atribuciones administrativas que competen a la Asamblea Universitaria, al Consejo Universitario y al Consejo de Facultad.*
- b) El Presidente de la Comisión Organizadora de la UNF, tiene atribuciones propias del Rector.*
- c) Los Coordinadores de Facultad tiene atribuciones de Decano.*

QUINTA. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Durante el proceso de constitución de la UNF, los Órganos de Alta Dirección de ésta, lo constituyen:

- a) La Presidencia de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Rectorado.*
- b) La Vicepresidencia Académica de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado Académico.*
- c) La Vicepresidencia de Investigación de Comisión Organizadora, que cumple funciones asignadas al Vicerrectorado de Investigación.*

Página | 2

Que, el Artículo 28° literal B) del Estatuto de la Universidad de Frontera establece que el Consejo Universitario tiene como atribución: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.

Que, el Artículo 6.1.5 literal F) de la Resolución Viceministerial N° 244 tiene como atribución: Dirigir la actividad académica y de investigación de la universidad y la gestión administrativa, económica y financiera.

Que, con Oficio N° 097-2026-UNF-CGA, de fecha 22 de junio de 2026, la Comisión de Admisión hace de conocimiento, que estando próximos a realizarse el Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II, solicita realizar las acciones correspondientes para suspender todo tipo de actividades sin excepción, por llevarse a cabo: Primer examen CEPRE ingreso 2026 -



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

II, a partir de las 16:00 horas del sábado 27 de junio de 2026 por internamiento hasta las 15:00 horas del domingo 28 de junio de 2026, así mismo mediante Oficio N° 096-2026-UNF-CGA, de fecha 22 de junio de 2026, la Comisión de Admisión solicita suspensión total de internet por realizarse el Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II, a partir de las 16:00 horas del sábado 27 de junio de 2026 por internamiento hasta las 15:00 horas del domingo 28 de junio de 2026.

Que, la Universidad Nacional de Frontera tiene entre sus fines garantizar el adecuado desarrollo de los procesos académicos y de admisión, cautelando los principios de transparencia, igualdad de oportunidades, seguridad y meritocracia en el acceso a la educación superior universitaria.

Que resulta necesario suspender temporalmente el servicio de internet institucional durante el desarrollo del examen, como medida de seguridad orientada a prevenir cualquier uso indebido de recursos tecnológicos que pudiera comprometer la confidencialidad, integridad y transparencia del proceso de evaluación, garantizando condiciones de igualdad para todos los postulantes.

Que, el Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II, constituye un proceso de selección de alta relevancia institucional, cuyos resultados generan efectos académicos y administrativos vinculados al ingreso a la Universidad Nacional de Frontera, por lo que corresponde adoptar todas las medidas necesarias que garanticen su legalidad, transparencia, seguridad y legitimidad ante la comunidad universitaria y la sociedad, por lo cual corresponde:

Página | 3

SUSPENDER, todo tipo de actividades presenciales sin excepción y servicio de internet de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de llevar a cabo el Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II, de acuerdo al siguiente detalle:

- ***Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II: a partir de las 16:00 horas del sábado 27 de junio de 2026 hasta las 15:00 horas del domingo 28 de junio de 2026.***

Que, respecto al Artículo IV el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo número 004-2019-JUS, recoge como uno de los Principios del Procedimiento Administrativo, el Principio de Legalidad por el cual queda sentado que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 064-2024-MINEDU.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE FRONTERA

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER, todo tipo de actividades presenciales sin excepción y servicio de internet de la Universidad Nacional de Frontera, con la finalidad de llevar a cabo el Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Primer Examen CEPRE ciclo regular Ingreso 2026 – II:** a partir de las 16:00 horas del sábado 27 de junio de 2026 hasta las 15:00 horas del domingo 28 de junio de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración y demás dependencias de la Universidad Nacional de Frontera, el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a través, de los mecanismos más adecuados y pertinentes, para conocimiento y fines correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

